

**PROYECTO DE ACUERDO No. 039**

( )

**POR EL CUAL SE CREA Y SE AUTORIZA EL COBRO DE TARIFAS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SE CREA EL FONDO Y SE OTORGAN FACULTADES PRO-TÉMPORE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de Colombia como base fundamental del Ordenamiento Jurídico dispone en su **Artículo 67**. *“La Educación es un derecho de la persona y un derecho público que tiene una función social, y es buscar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al Colombiano en el respeto a los derechos humanos, en la paz, a la democracia; y en practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.*

*La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”*

El Anterior fundamento Constitucional junto con el **Decreto 4904 de 2009**, que reglamenta los aspectos esenciales de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y dispone estrategias para facilitar la articulación de esta educación en la sociedad Colombiana; establece como pieza fundamental, el cobro de Tarifas a las Instituciones privadas que deseen prestar dicho servicio, lo cual se encuentra establecido en el artículo Primero, numeral 5.5 del mencionado decreto, que señala lo siguiente: “La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de Educación para el trabajo y desarrollo Humano.”

Con esta implementación se podrán realizar apropiaciones presupuestales directas para garantizar la ejecución del mismo sin afectar el presupuesto destinado para otros programas esenciales de la educación del Municipio de Bucaramanga que se costean con los dineros del presupuesto Municipal y van dirigidos a la población vulnerable y que debe ser protegida por el Estado.

Con base en lo anterior, el presente proyecto de acuerdo, es un instrumento valioso para dar organización a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Herramienta por medio de la cual el Ministerio de Educación, otorga bajo los lineamientos de pertinencia y calidad educativa, los parámetros necesarios para instruir a las personas en diferentes habilidades, construyendo una serie de procesos de formación integral y permanente, complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de una sociedad dinámica como la actual; las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características reales de la cultura y el entorno socio-económico de lo que necesita nuestra Ciudad-Región.

Aunado a lo anterior, éste proyecto tiene el fin de aprobar Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con parámetros de calidad, para así a futuro formar una cadena Educativa coherente, por medio de convenios con las diferentes instituciones de educación formal para que estos programas se inicien desde las aulas en los grados 10 y 11 y así obtener

adicional al Título de Bachiller, una profesionalización en alguna actividad económica, adicional a ello, continuar con estudios Técnicos Profesionales o alguna Tecnología. Este punto es congruente con el objetivo principal de este Gobierno: La obtención del progreso de la Ciudad de Bucaramanga, basado en la educación de su pueblo.

Por otro lado a través del mismo, se busca ejercer el control y vigilancia de los establecimientos dedicados a estas actividades para que no proliferen sin ninguna vigilancia; por este motivo la administración ha querido reglamentar esta actividad con la implementación de las tarifas establecidas en el presente acuerdo. Cuyo fundamento principal es que los dineros descritos en las tarifas acordadas serán destinados para realizar los respectivos estudios de los proyectos que presentan las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para obtener la viabilidad de la institución con cada uno de los programas que deseen ofrecer.

Tales estudios no poseen recursos establecidos en el Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) ya que esta ley solo prevé la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural mas no incluye en su destinación la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, con lo cual, si los dineros trasladados a las Secretarías de Educación por parte del Sistema son utilizados para llevar a cabo lo estipulado en el decreto 4904 de 2009, se incurriría en evidentes faltas con consecuencias Fiscales, Penales y Disciplinarias, por lo tanto para la contratación del personal de la Secretaria encargada de realizar el estudio de estos proyectos necesariamente se ejecutaría por medio de recursos del Municipio; que en nuestro concepto y con el fin de salvaguardar el erario público para fines que vayan dirigidos a cumplir con la Función Pública y la satisfacción del Interés General, estos dineros pueden ser pagados directamente por estas instituciones que son las realmente beneficiadas con la asignación de la licencia de funcionamiento y el registro de programas.

Cabe recalcar, que dichas tarifas tienen como destino cubrir los gastos de funcionamiento de los pares académicos que tendrán a cargo la expedición de licencias de funcionamiento y la evaluación, calificación y aprobación de los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, los cuales serán seleccionados de acuerdo a las calidades y conocimientos específicos para cada programa académico y las normas específicas en cada uno de ellos; las tarifas propuestas son valores que se estipulan como dineros a cancelar por el servicio no público que presta la Secretaria de Educación hacia dichas instituciones el cual no deben ser sufragados con recursos del Municipio en razón que las instituciones son de carácter privado, por lo tanto no existe fundamento legal para que el Municipio de Bucaramanga con recursos propios costee estos valores. De igual forma, observamos que con estas tarifas se da a lugar que se pueda realizar contratación de personal dentro de la Secretaria de Educación Municipal específicamente para realizar los tramites que establece el decreto 4904 de 2009 y con ello se efectuaría un trámite eficaz y sin dilaciones y la plena satisfacción del cliente.

La Administración Municipal, en desarrollo de lo establecido en el artículo primero numeral 5.5 del Decreto 4904 de 2009 ha sugerido grabar los siguientes aspectos, con respecto al cobro de las siguientes tarifas en razón que no existe normatividad que regule un valor de mínimos o máximos frente a este cobro.

- Con una tarifa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la expedición de licencias de funcionamiento.
- El servicio de registro de programas, para su cobro se propone la siguiente tabla con rango de tarifas según el número de horas de cada programa así:

Rango de numero de horas		SMMLV
160	500	1.5
501	1.000	2.5
1001	1800	3

- Para la expedición de constancias a que hace referencia el artículo primero numeral 5.7 del decreto 4904 de 2009, se grabara con una tarifa del 2% de un SMMLV.

De acuerdo a estas consideraciones, se propone autorizar al señor Alcalde Municipal y/o su delegado en la Secretaria de Educación Municipal para que recaude las tarifas correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, evaluación y verificación de requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

La tarifa recaudada a los particulares será dirigida para el financiamiento de lo contenido en el presente proyecto.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Dra. Lilibian Margarita Pérez Romero  
Revisó: Dr. Luis Alfonso Montero Luna  
Secretario Educación Municipal

**PROYECTO DE ACUERDO No.**

( )

**POR EL CUAL SE CREA Y SE AUTORIZA EL COBRO DE TARIFAS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SE CREA EL FONDO Y SE OTORGAN FACULTADES PRO-TÉMPORE**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

En uso las facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y

**COSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 67 de la Constitución Política señala: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...”
2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

3. Que en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, se define la Educación no formal, como la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar conocimientos académicos y laborales sin acceso al sistema de niveles y grados.
4. Que mediante la Ley 1064 de julio 26 de 2006 “se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”.
5. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del

servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, y se dictan otras disposiciones.

6. Que el artículo primero del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009 consagra: “...**5.5. TARIFAS.** La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.....”.
7. Que en el numeral 5.5 del Artículo primero del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009 define: Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

8. Que el Artículo Primero numeral 3.6 del Decreto 4904 de 2009 establece: “**3.6. REGISTRO DE LOS PROGRAMAS.** Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro, El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.
9. Que el artículo primero numeral 3.7 del 4904 de 2009 establece **VIGENCIA DEL REGISTRO:** El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

10. Que el artículo primero numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009 establece **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:** Compete a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior.

11. Que la Administración Municipal de Bucaramanga requiere crear el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y establecer y reglamentar la aplicación de las tarifas por el servicio educativo que se presta para la formación en el trabajo y el desarrollo humano. establecer y reglamentar la aplicación de las tarifas por el servicio educativo que se presta para la formación en el trabajo y el desarrollo humano.

12. Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**TARIFAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y fijar la tarifa para la solicitud del estudio y asignación de la Licencia de Funcionamiento de Instituciones privadas **dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano**, en términos de SMLMV así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR TARIFA</b>
EXPEDICION Licencia De Funcionamiento	3 salarios Mínimos Mensuales legales vigentes

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Crear y fijar la siguiente escala de tarifas para la solicitud de registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano en términos porcentuales, así:

<b>RANGO DE NÚMERO DE HORAS</b>		<b>SMMLV</b>
160	500	1.5
501	1.000	2.5
1001	1.800	3

**PARÁGRAFO 1.** El valor de la expedición de constancias requeridas con respecto a los artículos 1° y 2° del presente acuerdo es del 2% de un (1) SMLMV, valor que deberá aproximarse a múltiplo de pesos.

**PARÁGRAFO 2:** El valor liquidado para la expedición de constancias, será cancelado por las instituciones que contaban con autorización oficial otorgada por la secretaría de educación de Bucaramanga y que requieren renovación de licencia de funcionamiento y registro de cada programa al entrar a regir el decreto 4904 de 2009, como las que presenten solicitud de creación.

**PARÁGRAFO 3:** Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

## CAPITULO II

### DEL FONDO

**ARTÍCULO TERCERO: CREACIÓN DEL FONDO.** Créase el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga adscrito al Despacho del Señor Alcalde, que en adelante se denominará **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**.

**ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL FONDO.** El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Municipio de Bucaramanga, sin personería jurídica ni planta de personal, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes. En ningún caso, los recursos destinados al **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio.

**ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVO DEL FONDO.** El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se crea con el propósito de financiar los **estudios** y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia, según las normas que la regulan.

## CAPITULO III

### ADMINISTRACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DEL FONDO

**ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.** La administración y ejecución del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga estará a cargo del Secretario de Educación Municipal. Adicionalmente podrá conformar los pares académicos que tendrán la función de evaluar, calificar y aprobar los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y demás disposiciones concordantes y/o complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO. TESORERÍA:** El tesorero del municipio será el responsable del manejo del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga; tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.

- b.** Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.
- c.** Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.
- d.** Rendir las cuentas a los entes de control y presentar los informes que se requieran.
- e.** Informar oportunamente al Alcalde y demás autoridades competentes, sobre irregularidades y velar por el recaudo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga
- f.** Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio, constituir la cuenta bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO OCTAVO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO.**

El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se regirá por las normas presupuestales del Municipio, con sujeción a la ley orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo.

El ordenador del gasto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio como Fondo Cuenta Especial con numerales específicos, identificando al interior de los mismos cada uno de los conceptos de ingresos y gastos de destinación específica.

**PARÁGRAFO 1.** La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito municipal en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga estarán reflejados en el Plan financiero y presupuestal del Municipio.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto las rentas y recursos incorporados al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga son inembargables.

## **CAPITULO IV**

### **FACULTADES**

**ARTÍCULO NOVENO.** Autorizar al Secretario de Educación para que reglamente el FONDO en su composición, funcionamiento, funciones, metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Autorizar al Secretario de Educación, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría.

**ARTÍCULO DECIMO.** Autorizar al Alcalde Municipal para que adicione al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio Bucaramanga un valor que considere que ha recaudar en la vigencia como ingresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga correspondientes a la vigencia 2010, desagregando los conceptos de ingresos y gastos que surjan de la aplicación del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Así mismo se autoriza para realizar las apropiaciones y traslados presupuestales, en calidad de transferencia de inversión, necesarios para cumplir el objeto del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Las autorizaciones otorgadas en los anteriores artículos tienen una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su sanción y publicación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expedida en,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Lilibian Margarita Pérez Romero.  
Abg. Secretaria de Educación  
Revisó: Dr. Luis Alfonso Montero Luna  
Secretario de Educación